



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2021-MPM-CH

Chulucanas, 09 de Diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Morropón - Chulucanas en sesión de Concejo Ordinaria de fecha 09 de Diciembre del 2021 con el voto aprobatorio de los regidores provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 09 de Diciembre del 2021, el Oficio N° 390-2021-MDSJB-A (Expediente N° 14798 (18.11.2021), el Informe N° 00451-2020-GAJ/MPM-CH (23.11.2021), el Informe N° 224-2021-GR/MPM-CH (30.11.2021), y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote remite el expediente que contiene la ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021-A-MDSJB QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2022, en atención al penúltimo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, tenemos que, (...) las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por la municipalidad provincial para su vigencia. Su conveniencia, es compartida en forma unánime por los tratadistas. "La exigencia de la ratificación de las ordenanzas por parte de las municipalidades provinciales, implica que estas últimas participen en el ejercicio de la potestad tributaria por parte de las municipalidades distritales, es decir, en la creación, modificación, supresión o exoneración de arbitrios, contribuciones y derechos. Como bien afirma Armando Zolezzi, al referirse a la ratificación de los edictos regulada en el artículo 94° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, y que constituye el antecedente legislativo del tema que nos ocupa, "Los Concejos Distritales tienen potestad tributaria tutelada por su correspondiente Concejo Provincial".

Que, es preciso hacer mención al segundo y tercer párrafo, literal c), numeral 44.8 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que a la letra dice: "Asimismo, incurre en responsabilidad administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con atender la solicitud de ratificación de las tasas a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo será de sesenta (60) días hábiles.** Sin perjuicio de lo anterior, las exigencias establecidas en los literales precedentes, también constituyen barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas o norma que lo sustituya.

Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, **salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles.** La ordenanza se considera ratificada si, vencido el plazo establecido como máximo para pronunciarse la Municipalidad Provincial no hubiera emitido la ratificación correspondiente, no siendo necesario pronunciamiento expreso adicional. **La vigencia de la ordenanza así ratificada, requiere su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital del departamento o provincia, por parte de la municipalidad distrital respectiva.** La ratificación a que se refiere la presente disposición no es de aplicación a los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados obligatorios aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

¹CALLER FERREYROS, María Eugenia. "El Procedimiento Contencioso Tributario y la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades". En: Revista Peruana de Jurisprudencia. N° 30, agosto de 2003. Anexo: El Procedimiento Contencioso Tributario. Editora Normas Legales, Trujillo, pp. 7 a 13. Citado por: MÁLLAP RIVERA, Johnny, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, Pág. 263.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, de acuerdo con lo normado por el Art. 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. **Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.**

Que, con relación a la ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de las Ordenanzas Municipales, en materia tributaria el Tribunal Constitucional en el fundamento 11 del Exp. N° 0041-2004-AI/TC ha establecido: "11. Y es que la ratificación guarda sustento con la necesidad armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de municipalidades y evitar, así, las diferencias irracionales entre las distintas jurisdicciones municipales. Ello, por supuesto, no resta autonomía para la creación de tributos, pero sí ayuda a resguardar que exista un estándar mínimo en los criterios para la determinación y a evitar la arbitrariedad en la cuantificación de los mismos. (...)".

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC - Fundamento 2 señala: "El Tribunal Constitucional con criterio vinculante, ha establecido que es procedente que el legislador imponga un requisito a la producción normativa municipal en materia tributaria: **la ratificación**, puesto que: "no resulta contrario ni a la garantía institucional de la autonomía municipal ni tampoco al principio de legalidad en materia tributaria; por cuanto, en un estado descentralizado como el peruano, los distintos niveles de gobierno deben apuntar a similares objetivos, de modo que el diseño de una política tributaria integral puede perfectamente suponer -sin que con ello se afecte el carácter descentralizado que puedan tener algunos niveles-, la adopción de mecanismos formales, todos ellos compatibles entre sí, lo que implica que un mecanismo formal como la ratificación de ordenanzas distritales por los municipios provinciales coadyuva a los objetivos de una política tributaria integral y uniforme acorde con el principio de igualdad que consagra el artículo 74° de la Constitución". (STC 0007-2001-AI/TC). (...) fundamento 4 (...) En ese sentido, el acto administrativo de la ratificación es un requisito esencial para la producción normativa de las ordenanzas distritales en materia tributaria local, el cual es regulado por el artículo 40°, tercer párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. (...) "(...) Mediante la ratificación, **el municipio provincial no le enmienda la plana al distrital, ni invade un espacio naturalmente destinado a éste, sino que únicamente constata que aquellos costos que se pretenden trasladar al contribuyente de una localidad determinada se encuentran perfectamente sustentados.** Contrario sensu, al no existir justificación razonable de lo que se pretende cobrar al contribuyente, es lógico que el sistema jurídico impida, mediante el filtro de la ratificación, utilizar como base de cálculo una norma que atenta contra el interés de los vecinos y la adecuada prestación de los servicios públicos, la que se verifica, no sólo por la efectiva prestación del servicio, sino por la valoración de su costo en base a circunstancias generadoras reales (...) y en el fundamento 5 referido al sustento de la ratificación: concordancia práctica de bienes constitucionales, indica: "Reiterando lo señalado en el Fundamento 11 de la STC, **la ratificación se sustenta en la necesidad de armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de municipalidades y así evitar posibles sobrevaloraciones de costos; de otro lado otorga seguridad jurídica a los contribuyentes, principio que constituye un deber para todo poder público.**" (...) (El énfasis es agregado).

Que, además, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 7 de la citada Resolución refiere: "Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez, no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto; sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal". Concluyendo que: "(...) una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51° de la Constitución".

Que, en el caso de autos, la Ordenanza municipal del distrito de San Juan de Bigote contempla a los arbitrios municipales a la prestación de los siguientes servicios: a) Servicio de recolección de residuos sólidos, b) Servicio de barrido de calles, c) Servicio de parques y jardines; no considerando a Serenazgo.

Que, en consideración lo establecido en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en el sentido que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria emitidas por las Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales, corresponde que este provincial ratifique las Ordenanzas Municipales emitidas por las citadas Municipalidades en dicha materia; debiendo para tal efecto, ser remitidas al Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acuerdo ratificatorio, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional mediante las Sentencias recaídas en el Exp. N° 0041-2004-AI/TC y Expediente N° 00053-2004-PI/TC;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas según Informe N° 00224-2021-GR/MPM-CH (30.11.2021) y de la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 451-2021-GAJ/MPM-CH (23.11.2021) y estando a lo expuesto, así como en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8°, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por Mayoría y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2022, EN BIGOTE CERCADO AL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 009-2021-A-MDSJB de fecha 29.10.2021, que aprueba el Régimen Tributario Municipal de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el año 2022, en Bigote Cercado al Distrito de San Juan de Bigote, de conformidad con la parte considerativa de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la aplicación de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° N° 009-2021-A-MDSJB de fecha 29.10.2021, materia de ratificación, es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR constancia que, la vigencia, los costos de publicación, difusión de la Ordenanza Municipal N° 009-2021-A-MDSJB de fecha 29.10.2021, es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote.

POR TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

